

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasa-  
do, 1 peseta. - Suscripción  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V DOMINGO, 1 DE DICIEMBRE DE 1940 NUM. 336

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 23 de noviembre de 1940 por la que se establece el régimen jurídico de la Zona de Tánger.—Páginas 8250 y 8251.
- Otra de 23 de noviembre de 1940 por la que se establece la permanencia mínima en España de los funcionarios del Cuerpo diplomático y su baja en el mismo, caso de contraer matrimonio con extranjera.—Página 8251.
- Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se otorgan determinados beneficios a las zonas e industrias damnificadas por las inundaciones en Cataluña.—Páginas 8251 a 8253.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 26 de noviembre de 1940 por el que se nombra Comisario general en las provincias de la región catalana damnificadas por las inundaciones, con el carácter de Delegado especial del Gobierno, a don Paulino Coll Mesquer.—Página 8253.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 23 de noviembre de 1940 sobre protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra.—Páginas 8253 a 8255.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza las obras incluidas en la cuarta relación, por provincias, que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para este Departamento.—Páginas 8257 a 8261.
- Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se declara Monumento histórico-artístico la muralla y «Puerta de Tierra» de Cádiz.—Página 8257.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se autorizan las obras incluidas en la cuarta relación, por provincias, que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para este Departamento.—Páginas 8257 a 8261.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se dispone cesen en las comisiones que les han sido conferidas en las Fiscalías Provinciales de Tasas que se citan, las señoras que se indican.—Página 8261.

- Orden de 28 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.—Página 8261.
- Otra de 29 de noviembre de 1940 por la que se destina a los señores que se indican a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se citan.—Página 8262.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se deja sin efecto la Orden del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938 sobre aumento de cinco céntimos en el precio de venta de los periódicos de domingos y lunes.—Página 8262.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Concursos.—Orden de 15 de noviembre de 1940 por la que se designan, como resultado del concurso anunciado para cubrir vacantes en los servicios sanitarios de los territorios de Iní-Sahara, los Oficiales que se citan.—Página 8262.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 25 de noviembre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 8262 a 8264.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se nombra para la cátedra de Historia Universal Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona al Catedrático numerario don Santiago Montero Díaz.—Página 8264.
- Otra de 11 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a la Diputación foral y provincial de Navarra para que directamente y por su cuenta atienda a la custodia, conservación y restauración de los Monumentos histórico-artísticos, con todo su contenido, de la provincia.—Páginas 8264 y 8265.
- Otra de 12 de noviembre de 1940 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (Coruña).—Página 8265.
- Otra de 16 de noviembre de 1940 por la que se nombra a don Francisco García-Valdecasas Santamaría Catedrático de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 8265.
- Otra de 19 de noviembre de 1940 por la que se nombra Profesora de la Escuela Normal de Almería a la Inspectora de Primera Enseñanza de la misma provincia doña Ana Martínez Ramírez.—Páginas 8265 y 8266.

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el pabellón número 1 de la Residencia de Estudiantes de la calle del Pinar, 21, de esta capital.—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de ampliación del edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (calle del Duque de Medinaceli, 4).—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de instalación y saneamiento de la Escuela Central de Veterinaria de Madrid.—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).—Páginas 8266 y 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de ampliación del depósito de libros de la biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).—Página 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. de obras con destino al edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Elemental de Trabajo de Lorca (Murcia).—Página 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. el proyecto parcial de obras de terminación del edificio en construcción propiedad del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, destinado para Escuela Elemental y Superior de Trabajo.—Páginas 8267 y 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de reparación y de terminación del edificio para Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la instalación de laboratorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.—Página 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de reparación en la Facultad de Farmacia de Granada.—Págs. 8268 y 8269.

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de los pabellones números 2 y 3 de la Residencia de Estudiantes universitarios. (Pinar, 21).—Página 8269.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de construcción de un edificio con destino a Biblioteca, Museo y Archivo Provincial de Murcia.—Página 8269.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para suministro de sellos de Correos a nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Págs. 8269 y 8270.

Aviso referente a las oposiciones para proveer plazas de Médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8270.

**GOBERNACION.**—Dirección General de Sanidad.—Circular transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para cubrir tres plazas de Sirvientes Técnicos en el Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

Id. id. id. una plaza de Ayudante femenino de Laboratorio de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

Id. id. id. dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5501 a 5510.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se establece el régimen jurídico de la Zona de Tánger.

Suprimidos los órganos legislativos de la Zona de Tánger e incorporada a la del Protectorado de España en Marruecos, precisa establecer el régimen jurídico de aquel territorio, en evitación de litigios y dudas.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A partir de la publicación de la presente Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las normas jurídicas que se dicten con aplicación en el Protectorado Español en Marruecos, tendrán también vigencia en la Zona de Tánger.

**Artículo segundo.**—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno todo el Derecho español y el hispano-jalifiano anterior a la publicación de la presente Ley, vigente en el Protectorado, tendrá aplicación en la Zona de Tánger. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá poner en vigor, aun antes de esa fecha, la parte de aquel Derecho que estime pertinente.

**Artículo tercero.**—Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo primero de esta Ley, y en atención a las circunstancias especiales de la Zona de Tánger, se dictarán, en la medida que ello sea indispensable, las correspondiente normas de Derecho singular con aplicación temporal o indefinida a esta Zona del Protectorado Español.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias pa-

ra la ejecución de las que anteceden, y, señaladamente, las normas de Derecho transitorio que fueran precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se establece la permanencia mínima en España de los funcionarios del Cuerpo Diplomático y su baja en el mismo, caso de contraer matrimonio con extranjera.**

Si todas las actividades al servicio del Estado han de estar profundamente impregnadas del más exacto sentido nacional y la más rígida compenetración con los modos y fines de la entidad superior política y jurídica a quien se sirve, es natural un rigor mayor en la exigencia para una profesión como la diplomática, donde el servicio es nada menos que la representación del propio Estado ante otros Países. Es por ello de absoluta necesidad que las personas que la ostenten resistan el riesgo demasiado grave de que se disminuya la entereza de su espíritu nacional.

La Carrera Diplomática ha de suponer necesariamente la selección del mejor espíritu español, pero no sólo en el orden de la eficiencia técnica y cultural, sino también en un sentido apasionado de la misión universal de España.

Es defecto tradicional de la profesión diplomática, salvo casos de singular relieve, la atenuación de esta pasión nacional por circunstancias diversas tales como el alejamiento constante de la Patria—que desfigura el conocimiento de sus problemas reales y de sus más hondas transformaciones—y la creación de enlaces matrimoniales con extranjeras que, en ocasiones, por el natural influjo consorcial, coadyuvan a acelerar y agravar aquel proceso de desnacionalización.

Para subsanar ese defecto y conservar de una manera viva y constante en los representantes de España en el exterior el sentimiento nacional,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—A partir de la publicación de la presente Ley, los funcionarios de la carrera diplomática residirán en territorio nacional dos años por cada cuatro de permanencia en el extranjero. Cuando existan razones que lo aconsejen, la estancia fuera de territorio nacional podrá prolongarse por más tiempo, por especial decisión del Ministro de Asuntos Exteriores; pero, en este caso, la inmediata permanencia en España durará por lo menos los dos tercios del tiempo de residencia que comprenda dicha etapa.

*Artículo segundo.*—A partir de la publicación de la presente Ley, el funcionario de la carrera diplomática que contrajere matrimonio con extranjera será dado de baja en su Cuerpo y escalafón, con excepción del caso de que se trate de hispano-americana o filipina.

*Artículo tercero.*—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se otorgan determinados beneficios a las zonas e industrias damnificadas por las inundaciones en Cataluña.**

La protección otorgada por las disposiciones dictadas para atender a nuestra reconstrucción tras la pasada lucha, no alcanza con la eficacia debida, ni con la intensidad precisa, a las situaciones particulares de zonas devastadas o destruidas por causas extrañas y posteriores a nuestra gloriosa Cruzada. Por ello, a través de la presente disposición, tiende el Gobierno a otorgar a las provincias damnificadas por las recientes y excepcionales inundaciones en Cataluña, los medios precisos para la rápida normalización de su vida y la puesta en marcha de sus actividades comerciales e industriales.

Justifican el fin propuesto no sólo razones de auxilio directo a las zonas perjudicadas, sino la necesidad de evitar que la paralización indefinida o a largo plazo de la extensa zona industrial afectada, tenga repercusiones de carácter general al determinar con su inactividad un desabastecimiento en los productos fabriles o industriales que de ella procedían, y ello cuando las circunstancias generales del país aconsejan un ritmo acelerado en la obra común de nuestro engrandecimiento.

Para alcanzar la finalidad perseguida y hacer posible su rápida realización, crea el Gobierno una Comisaría General con carácter de Delegada que, con jurisdicción sobre las zonas afectadas y facultades adecuadas a la función que se le asigna, ponga en ejecución rápida los beneficios que se conceden por la presente disposición y proponga al Gobierno las medidas oportunas para que la actividad y desarrollo de los sectores hoy paralizados o destruidos, se restablezca en el más breve plazo y con la mayor eficacia posible.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con la misión de facilitar y atender con la máxima eficacia a la resolución de todos los problemas relacionados con la reconstrucción de fábricas, edificios y establecimientos comerciales afectados por las pasadas inundaciones, se crea, con el carácter de Delegado especial del Gobierno, el cargo de Comisario General en las provincias de la región catalana afectadas por dichas inundaciones.

**Artículo segundo.**—A estos efectos, y para lograr la más rápida reanudación de la actividad productora en las comarcas siniestradas, el Comisario General podrá proponer al Gobierno las medidas necesarias para la resolución de los problemas que se planteen.

Para ello, los comerciantes, industriales y propietarios damnificados deberán formular sus solicitudes dentro de un plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de esta Ley, al Comisario General, por mediación de las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y de la Propiedad de las provincias damnificadas.

**Artículo tercero.**—Las referidas Entidades, en un plazo máximo de ocho días, deberán informar al Comisario General sobre las peticiones formuladas a dicha Autoridad, quien podrá, asimismo, solicitar todo género de asesoramientos a los Organismos de la Administración, que deberán evacuarlos con la mayor rapidez y con el carácter de preferentes a cualquier otro.

Igualmente podrá solicitar el Comisario de las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o de las Centrales Nacional Sindicalistas respectivas, la colaboración y ayuda necesarias, que serán consideradas como de servicio.

**Artículo cuarto.**—El Comisario, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las referidas solicitudes, debidamente informadas, vendrá obligado a resolver sobre su contenido procediendo a elevar, en su caso, a los respectivos Ministerios, las oportunas propuestas.

**Artículo quinto.**—Quedan autorizados los Departamentos Ministeriales afectados por la presente Ley a resolver, por vía de excepción, las propuestas que por la Comisaría General se formulen referentes a preferencia:

a) En la concesión de cupos, suministro de elementos, materiales, recambios, primeras materias y energía eléctrica.

b) En la concesión de licencias para importar las piezas y recambios que indispensablemente deban adquirirse en el extranjero.

c) En los expedientes de reconstrucción y reparación de presas, canales, muros de defensa, puentes, etc.

d) En los suministros extraordinarios de gasolina y gas-oil para el desescombro y transportes de materiales o reanudación de la actividad industrial.

**Artículo sexto.**—La autorización concedida por el artículo anterior se extiende, asimismo, a que se dicten las necesarias disposiciones referentes:

a) A la condonación de contribuciones e impuestos de todas clases, que graviten sobre los bienes y actividades industriales y comerciales afectados.

b) Al establecimiento de una moratoria de pagos.

c) A la rápida resolución del problema del paro forzoso en las provincias y municipios damnificados.

d) A la prórroga de incorporación a filas, desmovilización temporal y consideración a todos los efectos de movilizados, de los obreros especializados que se estimen necesarios para la rápida reconstrucción de edificios y fábricas.

e) A la utilización de Batallones de Trabajadores y Brigadas de presos para los trabajos de desescombro y reconstrucción.

f) A la concesión de créditos a largo plazo y módico interés.

**Artículo séptimo.**—Se considerará de máxima urgencia en las Oficinas públicas el despacho de los expedientes a que afecte el contenido de esta Ley.

**Artículo octavo.**—Por los respectivos Ministerios se dictarán las oportunas disposiciones encaminadas a dar cumplimiento y efectividad a la presente disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de noviembre de 1940 por el que se nombra Comisario general en las provincias de la región catalana damnificadas por las inundaciones, con el carácter de Delegado especial del Gobierno, a don Paulino Coll Meseguer.**

A los efectos de aplicación de la Ley de veinti-

cinco de noviembre del corriente año, y con el carácter de Delegado especial del Gobierno,

*Vengo en nombrar Comisario general en las provincias de la región catalana afectadas por las últimas inundaciones, a don Paulino Coll Meseguer, actual Gobernador civil de Gerona.*

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 23 de noviembre de 1940 sobre protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra.**

La Revolución Nacional, abierta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis con el designio de franquear a España el camino hacia un porvenir de potencia y justicia, y la guerra, su instrumento heroico e inevitable, ha creado figuras ante las cuales ha de inclinarse el Estado en actitud permanente de recuerdo, afección y gratitud:

Son éstas: los Caídos, los Mutilados, los Ex combatientes y cuantos en la forja ardiente de un nuevo orden nacional sufrieron desventuras tan hondas como la orfandad y el desamparo.

Mediante múltiples medidas de acorde sentido

ha exteriorizado el Gobierno su voluntad de que el homenaje a los que han satisfecho tributo de heroísmo, sangre o dolor, tome los perfiles concretos de una efectiva protección nacional.

En la marcha iniciada con ese rumbo, el presente Decreto cumple otra etapa más.

Atendiendo a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, eleva el Estado sus sufrimientos a la calidad de servicios prestados a la Patria, sustrae los huérfanos a todos los riesgos del abandono y, cuidando con esmero de su formación educativa, les capacita para ser, en su día, activos servidores de una España justa a la que harán, de seguro, ofrenda de sus sacrificios.

Y si el peso de la protección ha de gravitar sobre la Nación entera, el ejercicio activo de este Ministerio, en cuanto tiene de acogimiento y asistencia, debe ser difundido ampliamente, con objeto de situar a los huérfanos en zonas muy sensibles del cuerpo nacional.

De esta suerte, en defecto de familia propia, serán

encomendados a personas dispuestas a encender en ellos el fuego del afecto familiar, y, no siendo posible la aplicación de este sistema, se confiarán a la Organización benéficosocial que el Estado y el Movimiento prestigian como órgano militante de la idea de hermandad nacional. Sólo en último término pasarán a las Entidades de beneficencia, utilizando de modo único los servicios de aquéllas que sepan cumplir la virtud de hacer el bien con el acento, claro y nuevo, de un alegre quehacer.

La protección establecida por el Decreto se determina por una sola razón genérica, cual es la orfandad derivada de la Revolución Nacional y de la Guerra. En ningún caso será ampliada la investigación para esclarecer el motivo concreto del desamparo ni el desigual grado de gloria o la simple carga de dolor que hacen necesario el remedio. Como desprovista de sentido hereditario, la culpa de cualquier proceder antinacional cesa ante el huérfano precisado de la ayuda común, y no cabe, junto a él, otra medida que la abierta generosidad de asegurar, para el mejor servicio de la Nación, la promesa que su juventud encierra.

Cuaja, pues, el presente Decreto el espíritu de la triple consigna «Patria, Pan y Justicia» dada por los precursores de la Revolución Nacional. Su cumplimiento exacto incorporará al bloque de una Nación unida el valor inestimable de cierto sector juvenil, necesitado, hoy día, de la más cuidadosa atención.

En virtud de las consideraciones que anteceden, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Asume el Estado la protección de los menores de dieciocho años que, por causa directamente derivada de la «Revolución Nacional y de la Guerra», hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corrían su subsistencia y cuidado, y carezcan, al propio tiempo, de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos conforme las prescripciones de las Leyes civiles.

La protección dispensada por este Decreto se extenderá fuera del límite de edad señalado si, por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud, hubiese elegido.

En cambio, no alcanzará el régimen del Decreto a los huérfanos que, en virtud de causa traída de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principio descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que el presente texto otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la deficiencia de los primeros.

**Artículo segundo.**—La protección del Estado a los

huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra consistirá, señaladamente, en subvenir con cargo al «Fondo de Protección Benéficosocial» la subsistencia y educación de los mismos y en prestar el más vigilante cuidado a su proceso formativo, al objeto de que éste se verifique en condiciones de adhesión a los ideales y principios profesados por el Estado.

En todo caso, la protección alcanzará la amplitud precisa para facilitar al huérfano la profesión o medio de vida que corresponda a su personal aptitud en orden a fundar con el esfuerzo del trabajo una vida digna e independiente.

En los Presupuestos del Estado se fijarán los créditos necesarios para que el «Fondo de Protección Benéficosocial» pueda cumplir las obligaciones derivadas de este artículo.

**Artículo tercero.**—La guarda y cuidado inmediato de los huérfanos amparados por el presente Decreto será cumplida mediante alguno de los medios que a continuación siguen:

a) Su conservación en el hogar familiar, y concesión a la madre, en caso de orfandad paterna, o al pariente a quien correspondan aquellas funciones, en el supuesto de doble orfandad, la pensión procedente, que habrá de ser invertida en el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo segundo.

b) Confiándoles, en iguales circunstancias, a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantías que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional.

c) Atribuyendo esta función al «Auxilio Social» del Movimiento, que la cumplirá mediante sus Establecimientos y Servicios.

d) Haciendo idéntica atribución a los Establecimientos benéficos fundados por las Corporaciones públicas o las Entidades de beneficencia privada.

**Artículo cuarto.**—Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindirse, por lo tanto, del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan fundadas razones para estimarle nocivo a éste en sus intereses de orden formativo y moral, ni procederá tampoco disponer su internamiento en instituciones de tipo benéfico, cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen el perfecto cumplimiento de dicha misión.

**Artículo quinto.**—Las personas individuales, sean o no miembros de la familia del menor, el «Auxilio Social» del Movimiento y las instituciones de beneficencia a quienes se encomiende la guarda y dirección de los huérfanos ostentarán, a todos los efectos jurídicos pertinentes, el carácter de tutor legal de los mismos, entendiéndose deferido dicho título por el simple hecho de poner los menores bajo su cuidado directo.

En el ejercicio de las funciones propias de la tutela legal se conexionarán con el Tribunal Tutelar

de Menores radicado en el territorio de la residencia de éstos, debiendo solicitar de dicho Organismo las autorizaciones que el Código civil reserva a la competencia del Consejo de Familia.

En el caso de tutela ejercida por el «Auxilio Social» o las Entidades benéficas, el cargo de tutor estará referido a la Jefatura o Patronato de dichas Organizaciones, no pudiendo las personas que actúen bajo su dependencia tomar decisiones propias de aquel cargo si no es en virtud de delegación especial o expresa.

**Artículo sexto.**—Bajo la superior autoridad del Ministro de la Gobernación y encuadrada en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se crea la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra» como Organismo encargado de dirigir la ejecución del presente Decreto y del cual dependerán, en la esfera provincial, las Juntas Provinciales de Beneficencia, y en el orden local, las Delegaciones que «Auxilio Social» tenga establecidas en los respectivos Municipios.

Incumbe al Ministerio:

a) La aprobación de los censos de personas con derecho a la protección establecida en el presente texto.

b) Determinar la clase y cuantía de las pensiones en cada caso procedentes.

c) Establecer las condiciones generales a cumplir por las personas, Organizaciones o Entidades que soliciten el acogimiento de huérfanos.

d) Disponer los pagos que deban hacerse a las Juntas Provinciales de Beneficencia y que éstas, a su vez, satisfarán a los guardadores en abono de las pensiones alimenticias devengadas por los huérfanos bajo su cuidado. Tratándose de las abonables a «Auxilio Social», su pago se ajustará al régimen de liquidación que el Estado tenga establecido con dicho Organismo.

e) Resolver las reclamaciones o recursos interpuestos contra las decisiones de las Juntas.

**Artículo séptimo.**—Serán competentes las Juntas Provinciales de Beneficencia para:

a) Formar los censos de los huérfanos objeto de este Decreto.

b) Disponer, en cada caso concreto, el régimen de guarda aplicable.

c) Dictar, oído el Tribunal Tutelar de Menores o a instancia de éste, los acuerdos precisos para que un huérfano sea confiado a un determinado régimen de acogimiento o sustraído del mismo.

d) Satisfacer las pensiones a los legítimos perceptores.

e) Cumplir los cometidos que, en relación con la materia, el Ministerio determine.

**Artículo octavo.**—Las Delegaciones locales de «Auxilio Social» serán Organos auxiliares en todo cuanto se relacione con la emisión de informes y antecedentes relativos a las personas que soliciten recibir

huérfanos bajo su custodia y a la vigilancia del modo y forma en que los guardadores de todas clases cumplen la misión confiada.

Podrán, a dichos efectos, mantener comunicación activa con los huérfanos y visitarles en las familias o Establecimientos donde estén acogidos.

**Artículo noveno.**—En ejercicio del protectorado que le incumben sobre todas las Instituciones de beneficencia, podrá el Ministerio de la Gobernación disponer las agrupaciones y coordinaciones necesarias entre ellas, al objeto de que, sin perjuicio del debido cumplimiento del fin fundacional, puedan destinarse a la instalación de Establecimientos específicamente dedicados a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra los edificios notoriamente excesivos en relación con la capacidad económica de cada Entidad.

Con la autorización concreta del Ministerio de la Gobernación, el «Auxilio Social» del Movimiento podrá expropiar, dentro del régimen aplicable a los Ayuntamientos, los inmuebles propiedad de las personas jurídicas, individuales o colectivas necesarios a la realización de los anteriores fines.

**Artículo adicional.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar este texto y dictar cuantas medidas exija, la puesta en marcha de la «Obra de Protección a los Huérfanos de la Revolución y la Guerra».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza la provisión definitiva de Escuelas Primarias vacantes.**

Por el Ministerio de Educación Nacional han sido adoptadas en varias ocasiones las medidas necesarias para la provisión de un crecido número de plazas vacantes en la categoría de entrada del Escalafón General del Magisterio de Primera Enseñanza. Pero parece justo y lógico tomar las determinaciones pertinentes para que, antes de que se produzcan los ingresos que al amparo de aquellas han de tener lugar, con las designaciones correspondientes, puedan los Maestros propietarios actuales lograr una movilidad suspendida desde hace más de tres años y colocarse en Escuelas que ofrezcan satisfacción a sus intereses, armonizados con los del servicio, mediante criterios de preferencia en los que no sólo sean aquilatados los valores profesionales, sino también los merecimientos que deban tener estimación especial para la Nueva España.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—Se autoriza, al Ministro de Educación Nacional para proceder a la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que existan vacantes o vaquen hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, y que de manera definitiva se hubieran producido por excedencias, jubilaciones, fallecimientos, expedientes gubernativos o de depuración.

*Artículo segundo.*—La provisión de las vacantes a que se refiere el artículo anterior, será llevada a efecto por uno de los cuatro turnos siguientes:

a) Oposición restringida entre Maestros Nacionales en propiedad que figuren en el Escalafón General del Magisterio o tengan derecho a figurar en él, cualquiera que sea su categoría, y que reúnan las condiciones que se señalen en la oportuna convocatoria.

b) Traslado voluntario, reservándose en él un número proporcional al de vacantes existentes en cada localidad al llamado derecho de consortes, y determinando la oportuna convocatoria las condiciones exigibles y las de preferencia.

c) Traslado forzoso, entre los Maestros cuyas Escuelas hubieran sido suprimidas o que se encuentren desempeñándolas con carácter provisional, si fueran de nuevo ingreso.

d) Reingreso, consumiendo sueldo y Escuela cuantos hoy figuran fuera de la enseñanza por causas legales y tengan reconocido previamente el derecho a reingresar en la misma.

*Artículo tercero.*—En ningún caso y por ninguno de los medios de provisión señalados en el artículo anterior, la adjudicación podrá referirse a Escuela concretamente determinada, sino sólo al derecho de ejercer en la localidad objeto de la misma.

*Artículo cuarto.*—Será reservado para el turno de oposición restringida el cincuenta por ciento de todas las vacantes que radiquen en poblaciones superiores a diez mil almas, una vez realizada la provisión por el turno de reingreso y por el de traslado forzoso de los Maestros que desempeñaban Escuelas que hubieran sido suprimidas.

*Artículo quinto.*—El traslado forzoso para los Maestros que desempeñaban Escuelas con carácter provisional por ser de nuevo ingreso, será aplicado a las Escuelas que resulten desiertas del concurso de traslado voluntario señalado en la letra b) y a las resultas del mismo.

*Artículo sexto.*—Las vacantes de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados sólo serán adjudicadas, en la mitad correspondiente al concurso de traslado voluntario, entre los que vengán desempeñando igual cargo en otra localidad.

Las que queden desiertas en este turno, así como las que radiquen en capitales de Distrito universitario, acrecerán las que correspondan al de oposición restringida.

*Artículo séptimo.*—En ninguno de los turnos de provisión señalados en este Decreto serán admitidos los Maestros que no reúnan las condiciones generales siguientes:

a) Llevar tres años de servicios en propiedad en Escuelas Nacionales a la fecha de la promulgación de este Decreto, a menos que fueran de nuevo ingreso, en cuyo caso no será exigible tiempo determinado alguno.

b) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos profesionales, sin nota desfavorable alguna en sus antecedentes personales motivada a consecuencia del expediente general de depuración. Los que aún no hubieran sido objeto de acuerdo depurador, podrán acudir a los turnos de provisión siempre que estuvieran rehabilitados provisionalmente para el ejercicio y no se les hubiera formulado cargo alguno. Si después de presentada la documentación para tomar parte en dichos turnos fuese formulado pliego de cargos por la autoridad competente, quedará invalidada automáticamente la petición del interesado respectivo.

*Artículo octavo.*—El Ministro de Educación Nacional dictará las disposiciones que juzgue oportunas para el acoplamiento de los Maestros que resulten movilizados por estos preceptos, dentro de cada localidad donde hubieren alcanzado sus destinos.

*Artículo noveno.*—Tanto en el turno de oposición restringida como en los de traslado voluntario y forzoso se cuidará de atender con una justa preferencia los servicios que los aspirantes hubieren prestado voluntariamente al Glorioso Alzamiento Nacional y aquellos otros especiales y de confianza que les hubieren sido encomendados por las autoridades competentes, todo ello en debida armonía con los méritos y servicios profesionales.

*Artículo décimo.*—Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas cuantas disposiciones se estimen precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, declarándose derogados cuantos preceptos se opongan a ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se modifica el de 17 de octubre último, sobre ingreso en el Magisterio Nacional Primario.**

Observada la conveniencia de ampliar el número de plazas del Magisterio Primario prevenidas en la

autorización consignada por el artículo primero del Decreto de diecisiete de octubre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cuatro, y el de las circunstancias que deberán ser exigidas a los interesados para tomar parte en los ejercicios de oposición correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en su artículo segundo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Los artículos primero y segundo del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta quedan redactados en la forma siguiente:

*«Artículo primero.*—El Ministro de Educación Nacional convocará inmediatamente oposiciones para el ingreso en el Magisterio Nacional Primario, al objeto de cubrir cinco mil plazas.

*Artículo segundo.*—Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros de Primera Enseñanza y los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en Escuela Normal del Magisterio, acrediten su adhesión absoluta al nuevo Estado y estén comprendidos en alguno de los grupos siguientes:

Primero.—a), ex combatientes; b), ex cautivos, d), miembros de la extinguida Corporación del Magisterio; e), huérfanos de guerra e hijos de asesinados; f), cruzados de la Enseñanza. Todos ellos deberán acreditar su condición de militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo.—Maestros con cinco años de servicios interinos o sustitutos en Escuelas oficiales o Entidades de sentido católico y nacional, siempre que pertenezcan al S. E. M.

Tercero.—Cursillistas del año mil novecientos treinta y seis, que tengan también la condición de miembros del S. E. M.». »

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se declara Monumento histórico-artístico la muralla y «Puerta de Tierra» de Cádiz.**

El conjunto de las murallas de Cádiz y especialmente su «Puerta de Tierra» ofrece notorio valor monumental, histórico y artístico porque representa un monumento importantísimo en la evolución especial de la arquitectura militar española y en la general de la urbanización al señalar las características de la compacta ciudad antigua.

Por ello, y teniendo en cuenta el informe favo-

rable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—Se declara Monumento histórico-artístico el conjunto constituido por la muralla y edificaciones anejas que comunica a Cádiz con el istmo y en el que abre la denominada «Puerta de Tierra».

*Artículo segundo.*—La Corporación Municipal de Cádiz queda obligada a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

*Artículo tercero.*—Las murallas y «Puerta de Tierra» antes citadas quedan bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se autorizan las obras incluidas en la cuarta relación, por provincias, que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para este Departamento.**

Tramitado el cuarto expediente relativo a obras a subastar (reparación y acondicionamiento) en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo único.*—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO REA BOEUF

CUARTA RELACION. por provincias, de obras de reparación y acondicionamiento que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para el Ministerio de Obras Públicas

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Kms.	Presupuesto contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional (D.º 17-10-40)	ANUALIDADES	
						1940	1941
<b>CARRETERAS NACIONALES.—Cap. 3.º — Art. 6.º — Grupo 2.º — Concepto 2.º</b>							
Cuenca	Cuenca a Albacete.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 15-16-18 al 20 y 40 al 49.	15,000	170.473,70	7	3.409,47	500,00	169.973,70
Idem	Almodóvar del Pinar a la estación de la Roda y Almodóvar del Pinar a la estación de la Roda.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 12 al 15 y 13 al 21.	13,000	172.233,03	7	3.444,66	500,00	171.733,03
Granada	Jerez a Cartagena (Sección Loja-Granada).—Empedrado concertado sobre cimiento de hormigón, kilómetros 442-800 al 444-600 y reparación de pasos de hormigón, kilómetros 436 al 442.	1,800	757.132,40	12	15.142,66	500,00	756.632,40
Idem	Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Sección Málaga-Mérida).—Ensanche de explanación y reparación de firme con empedrado concertado, kilómetros 346-883 al 347-585.	0,700	307.792,90	10	6.155,86	500,00	307.292,90
Guadalajara	Albacete a Guadalajara por Cuenca.—Reparación de firme, kilómetros 74 al 77-80-90 al 92-110 al 112 y 124 al 126-300.	14,300	170.585,94	7	3.411,72	500,00	170.085,94
Murcia	Cartagena al puerto de Mazarón.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 19 al 32.	14,000	176.248,92	7	3.524,98	500,00	175.748,92
Palencia	Palencia a Santander y Logroño a Vigo (Vallado lid a Santander).—Variante entre los kilómetros 287,150 y 289,503 para la supresión de la travesía y paso a nivel de Osorno.	2,353	550.391,69	12	11.017,85	500,00	550.391,69
Idem	Burgos a Portugal por Salamanca (Valladolid a Santander).—Mejora de la travesía de Dueñas, kilómetro 224.	1,000	117.772,92	6	2.355,46	500,00	117.272,92
Vizcaya	Taragona a San Sebastián y Bilbao (Urgoiti Ubi dea).—Reparación del firme, kilómetros 86 al 99, y pteiles puente Arraibo, kilómetro 17.	4,000	65.325,75	5	1.306,51	500,00	64.825,75
Idem	Burgos a Bilbao.—Reparación del firme, kilómetros 6-200 al 12.400-32-39 y 40.	9,200	144.650,45	6	2.893,01	500,00	144.150,45
Zamora	Tordesillas a Zamora.—Variación entre los puentes kilométricos 39,75 y 40,349 para sustitución de un paso a nivel.	0,974	311.277,17	10	6.225,54	500,00	310.777,17
SUMA						5.500,00	2.938.884,87

**CARRETERAS COMARCAL Y LOCALES. — Cap. 3.º — Art. 6.º — Grupo 2.º — Concepto 3.º**

Cuenca	San Clemente a Iniesta.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 12 al 24-25 y 31 al 38.	22,000	315.609,30	10	6.312,19	500,00	315.109,30
Idem	Almarcha a Villarrobledo.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 22-25-26-27-39 y 40 al 43.	9,000	121.332,48	6	2.456,65	500,00	121.332,48

Guadalajara	Armuña.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 1 al 3 del primero y 16 al 21 del segundo	9,000	130,779.92	6	2,615.60	500.00	130,279.92
Idem	Guadalajara a Tafalla por Agreda.—Reparación del firme, kilómetros 80,400 al 81-82-83-84 y 85	4,600	68,255.95	5	1,365.12	500.00	67,755.95
Idem	Pastrana a Siguenza por Cifuentes (Masogoso a Siguenza).—Reparación del firme, kilómetros 22,500 al 29	6,500	57,251.92	4	1,145.02	500.00	56,751.92
Idem	Pastrana a Siguenza por Cifuentes (Masogoso a Siguenza).—Reparación del firme, kilómetros 5 al 3-17-18-23-24 y 36	9,000	91,481.31	5	1,329.63	500.00	90,981.31
Idem	Tarancon a Calatayud por Priego.—Reparación del firme, kilómetros 8 al 21 y 29 al 41	27,000	103,063.00	6	2,061.26	500.00	102,563.00
Idem	Mazarete a Cifuentes.—Reparación del firme, kilómetros 3,500 al 11 y 18 al 25	15,500	107,498.55	6	2,149.97	500.00	106,998.55
Idem	Guadalajara a Tamajón.—Reparación del firme, kilómetros 33-34-36-41 al 45-47 y 48	10,000	98,464.72	5	1,969.29	500.00	97,964.72
Idem	Carrascosa del Campo a Sacedón.—Reparación del firme, kilómetros 50 al 54 y 56,860.—Puente de Armuña al de Masogoso a Sacedón a Brihuega, ídem id., kilómetros 8 al 10-12 y 18 al 20.—Albares a Pangia, ídem id., kilómetros 81 al 84, y Masogoso a Sacedón a Brihuega, kilómetros 20 al 23, y Badia al Robledal de Pastrana, ídem id., kilómetros 1 y 2	22,866	185,205.91	7	3,704.12	500.00	184,705.91
Idem	Barbatona a Sauca.—Reparación del firme, kilómetros 0,000 al 3,310.—Atienza a Berlanga de Duero, ídem id., kilómetros 3 y 4, y Brihuega a Atienza, kilómetros 33 al 38	11,310	104,681.36	6	2,093.63	500.00	104,181.36
Guipúzcoa	Tolosa a Elgoibar.—Acopio de piedra, reparación del firme, primero y segundo riego, etc., kilómetros 28,35 al 38	11,650	323,213.25	10	6,464.27	500.00	322,713.25
Idem	Tolosa a Elgoibar.—Acopio de piedra, reparación del firme, primero y segundo riego, etc., kilómetros 39 al 52	14,000	441,130.25	12	8,323.60	500.00	440,680.25
Idem	Irún a Fuenterrabía.—Acopio de piedra, kilómetros 19 al 21,336, y doble riego de alquitrán, kilómetros 18 al 21,336	4,336	213,179.26	8	4,263.58	500.00	212,679.25
León	Sabagón a Arriandás.—Reparación del firme, kilómetros 12 al 15	4,000	110,326.50	6	2,210.53	500.00	110,026.50
Idem	León a Collanzo.—Reparación del firme, kilómetros 6 al 15	10,000	214,538.25	8	4,290.77	500.00	214,038.25
Idem	Astorga a Puebla de Sanabria.—Reparación del firme, kilómetros 32 al 46	15,000	284,924.00	10	5,698.48	500.00	284,424.00
Idem	Puente de Torteros al Puerto de Tarna.—Reparación del firme, kilómetros 15,340 al 21,782	6,442	105,937.19	6	2,118.74	500.00	105,437.19
Idem	Mayorga a Villamañán.—Reparación del firme, kilómetros 8,595 al 25	16,405	337,636.35	10	6,752.73	500.00	337,136.35
Madrid	Nuevo Baztán a la de Alcalá de Henares a Mondejar por Valverde.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 1 al 11,430	11,430	201,965.23	8	4,039.30	500.00	201,465.23
Idem	Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo.—Reparación del firme, kilómetros 1 al 8	8,000	90,091.00	5	1,301.82	500.00	89,591.00
Idem	Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Tamamaca.—Reparación de los kilómetros 13 al 17	5,000	80,068.76	5	1,601.38	500.00	79,568.75
Idem	Alcalá a Torrejón del Rey.—Reparación del firme, kilómetros 5 al 10	6,000	49,971.62	4	999.43	500.00	49,471.52

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Kmts.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecucion Meses	Deposito provisional (D.º 17.10.40)	ANUALIDADES	
						1940	1941
Madrid	Lozoyuela al puerto de Navacerrada (Cercedilla a Rascafría).—Acondicionamiento del kilómetro 21.	1,000	199.996,50	8	3.999,93	500,00	199.496,50
Idem	Navacerrada a Navalcarnero por El Escorial y Brunete (tramo entre El Escorial y Brunete).—Ensanche de explanación y firme y prolongación de obras de fábrica, kilómetros 1.720 al 9.520.	7,800	198.452,18	8	3.969,04	500,00	197.952,18
Idem	Navacerrada a Chinchón.—Pavimentación con hormigón blindado, kilómetros 44,880 al 45,580.	0,700	186.573,12	7	3.731,46	500,00	186.073,12
Murcia	Caravaca a Aguilas.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 49 al 56 y 83 al 85.	11,000	227.168,08	8	4.543,36	500,00	226.668,06
Idem	Albacete a Cartagena al de Alicante a Cartagena en San Javier.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 1 al 8.	8,000	116.956,09	5	2.339,12	500,00	116.456,09
Idem	Jumilla al de Monóvar al Pinoso.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 34 al 40.	7,000	115.901,72	6	2.313,03	500,00	115.401,72
Idem	Puente Nuevo al de Torrevieja a Balsicas.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 1 al 3 y 9 al 16.	11,000	176.234,08	7	3.524,68	500,00	175.734,08
Idem	Puerto de la Losilla al de Jumilla al Pinoso.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 1 al 7 y 48 al 22.	12,000	176.138,56	7	3.522,77	500,00	175.638,56
Oviedo	Pilo a Cudillero.—Firme especial con hormigón mozaico, kilómetros 1,854 al 2,285.	0,431	97.864,34	5	1.957,29	500,00	97.364,34
Idem	Oviedo a Pola de Lena y Oviedo a los Monumentos.—Pavimento con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón, kilómetros 1 y 2.	2,000	629.060,35	12	12.581,21	500,00	628.560,35
Idem	Trubia al de La Magdalena a Belmonte.—Pavimento con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón, kilómetros 0,300 al 1,300.	1,000	283.729,43	10	5.674,59	500,00	283.229,43
Palencia	Ampudia a Encinas.—Reparación del firme, kilómetros 21 al 23-25 al 44 y 49 al 54.	29,000	306.804,59	10	6.136,09	500,00	306.304,59
Salamanca	Alba de Tormes a Piedrahita.—Reparación del firme, kilómetros 0 al 3 y 14 al 17.	7,000	58.566,55	4	1.171,33	500,00	58.066,55
Idem	Salamanca a Fermoselle.—Reparación del firme, kilómetros 76 al 80.	5,000	57.613,92	4	1.152,28	500,00	57.113,92
Toledo	Orgaz a Horcajo de Santiago.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 25 al 50,500.	26,500	428.792,61	12	8.575,65	500,00	428.282,61
Idem	Cuesta de la Reina a Toledo.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 27 al 36.	10,000	162.490,98	6	3.249,32	500,00	161.990,98
Idem	Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 48 al 55.	8,000	116.939,88	5	2.338,80	500,00	116.439,88
Idem	Toledo a Piedrabuena.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 3 al 15 y 26 al 34.	22,000	294.850,08	10	5.897,00	500,00	294.350,08
Vizcaya	Bilbao a Bermeo.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 7,390 al 15,637.	8,247	93.075,38	5	1.861,51	500,00	92.575,36
Idem	Durango a Elgueta.—Reparación de explanación y firme, kilómetros 42 al 43,200.	1,200	49.896,30	4	997,93	500,00	49.396,30

Idem	4	49.714,50	994,29	509,00	49.214,50
Idem	10	241.333,36	4.826,67	500,00	240.833,36
Idem	4	49.335,00	996,70	500,00	48.835,00
Idem	4	48.686,40	973,73	500,00	48.186,40
Zamora	10	253.158,09	5.063,16	500,00	252.658,09
Idem	6	103.042,76	2.060,85	500,00	102.542,76
Idem	5	98.714,17	1.974,28	500,00	98.214,17
Idem	4	55.923,99	1.116,48	500,00	55.323,99
Idem	6	11.599,45	2.231,99	500,00	11.099,45
SUMA		3.925.857,52		26.000,00	3.799.857,52

RESUMEN

Concepto segundo	2.944.384,87	5.500,00	2.938.884,87
Concepto tercero	8.825.857,52	26.000,00	8.799.857,52

Aprobada por S. E.—Madrid, 23 de noviembre de 1940.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se dispone cesen en las comisiones que les han sido conferidas en las Fiscalías Provinciales de Tasas que se citan, las señoritas que se indican.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia se ha servido acordar que las señoritas que a continuación se citan, cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías Provinciales que se indican:

Señorita Carolina García Balléstros, Mecanógrafa de la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, destinada, en comisión, por Orden circular de 24 de octubre de 1940 (B. O. número 299), cesa en su comisión, reintegrándose a su destino de Auxiliar de Telégrafos en Salamanca.

Señorita Adela Perlado González, Mecanógrafa de la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, destinada, en comisión, por Orden circular de 24 de octubre de 1940 (B. O. núm. 299), cesa en su comisión, reintegrándose a su destino de Auxiliar de Telégrafos en Salamanca.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos: Sres...

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, don Ramón Valle Aranda, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a don Lucas Gómez Gómez, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Provincial de Jaén.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se destina a los señores que se indican a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se citan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Luis Miralles de Imperial Gómez, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zamora.

Don Alejandro Avelino Estévez Estévez, Auxiliar de la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar (Juzgado Especial Militar), a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zamora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1940.—

P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se deja sin efecto la del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938, sobre aumento de cinco céntimos en el precio de venta de los periódicos de domingos y lunes.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) estableció, con destino a la compra de ejemplares para ex combatientes, que los domingos y lunes los periódicos, incluso las «Hojas Oficiales» se venderían al precio de veinte céntimos, aplicándose los cinco céntimos de aumento al fin expresado. La propia disposición señalaba las normas para la recaudación de tal aumento y la forma de su aplicación.

Terminada felizmente la guerra, el Ministerio de la Gobernación, por su Orden de 13 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 14), creó una fundación denominada «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas», con la finalidad de recoger a los huérfanos de los periodistas, empleados y obreros de periódicos y llenar cerca de ellos las funciones de un hogar familiar, dándoles la formación, el grado de instrucción y profesión en consonancia con sus aptitudes y colocándolos en condiciones de vida independiente. Y a tal efecto, por esta misma Orden de 13 de junio se dotó a la naciente Institución de un capital de cinco millones de pesetas, que habrá de satisfacer el mencionado fondo.

El capital fundacional que por esta

disposición se señaló a la Institución no es, posiblemente, suficiente para llenar las atenciones de la misma. Pero caso que dicho capital y la diferencia que arroje el saldo actual de la cuenta constituida con los ingresos obtenidos por consecuencia de la citada Orden de 9 de junio de 1938 fueran insuficientes, este Ministerio estudiaría el modo de arbitrar los complementos necesarios para que pudieran realizarse todas las finalidades que debe llenar la Institución.

En consecuencia de ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir de primero de diciembre próximo quedará sin efecto el aumento de cinco céntimos en el precio de venta de los periódicos de domingos y lunes, establecido por la Orden del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938.

Art. 2.º Los periódicos que hubieran aumentado el precio, de suscripción como consecuencia de la mencionada Orden deberán hacer la reducción oportuna en el importe de la misma y en la cuantía que en dicho aumento correspondiera a este concepto.

Art. 3.º El saldo existente en la cuenta de «Prensa del Combatiente» se transferirá íntegro a la «Institución San Isidoro», entendiéndose ampliado el capital fundacional hasta el total de la cuenta de saldo, en el caso de que éste excediera de cinco millones de pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Concursos

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 por la que se designa, como resultado del concurso anunciado, para cubrir vacantes en los servicios sanitarios de los territorios de Ifni-Sahara, los Oficiales que se citan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de septiembre último («D. O.» núm. 198), para cubrir vacantes en los Servicios Sanitarios de los Territorios de Ifni-Sahara, he designado para las mismas a los siguientes Oficiales:

Teniente Médico asimilado don Alfonso Alonso San Román, a la Delegación del Gobierno Político Militar en la zona Sur del Protectorado, del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 73.

Otro, don Andrés Paredes Navas, a la Delegación del Gobierno Político Militar en el Sahara (Zona de la Sekia el Hámara), del Hospital Militar de Ceuta.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 25 de noviembre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, en las Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Valentín Pérez Herrero.

De la Prisión Central de Astorga (León): Juan Andrade Salas, Francisco Gallego Criado.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Abizanda Ferrer, Eugenio Canlarino Maroto.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-La Guardia (Pontevedra): Enrique Bustos Lamelas.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Víctor Arias Rodríguez, Manuel Pérez Prieto, Julio Goroztegui Castañeda, Edilberto Benito Venegas.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Arturo García Ahijado, Marcelino Ramón Dilla, Narciso Blázquez Hernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santander): Ramón Caos Murillo.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Dolores González Corbato.

De la Prisión Central de Mujeres de Girona: Teresa Carol Vila, Eugenia Miguel Rodríguez, Dorothea Martín Elizó.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Ignacio Jordán Pesquer.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Fortunato Garamendi Ayerdi, Dionisio Bilbao Goyenechea.

De la Prisión Central de Pamplona: Julio Sánchez Corral.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Román Pasos Bustamante.

De la Prisión Central de Saturrarán (Guipúzcoa): Marina Miranda Fernández.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Julián Macides Morales, Venancio Ferreras Gutiérrez, Gregorio Díaz Revuelta, Benito López Díez.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Angel Saez González, Martirían Fernández Moreno.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Carriconco Carricondo, Juan González Ubeda, José Rodríguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Teresa Albiol Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jerónimo García Fernández, Benigno Zarranz Collado, Luisa Olávarri Olávarri, Manuel Melus Mañez, Isabel Lázaro Barrios, Isidoro Larequi Alozarrena, Longinos Hipólito Arce, Marcelino Val Ibáñez, Eugenio Carrera Abasnal.

De la Prisión Central de Cáceres: Francisco Tello Jarillo, Andrés Carretero González, Miguel Trejo Cantaleón, Juan Castilla Valdés, Pedro Fabián Hurtado, Agustín Herrera Iniesta.

De la Prisión Provincial de Castellón: José Prades Pitarch.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Castro Bujalance.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Sebastián Lozano Rojas.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Santanach Fort.

De la Prisión Provincial de Granada: Ginés Pérez Galindo Alfonso Vilchez Gutiérrez, Ramón Martínez Muñoz, Francisco Quijada Valero, Miguel Hurtado Rodríguez.

Rafael Anoro Baldovino, Vicente Pena Regales, Antonio Espitia Bernat, Vicente Prat Corral, Francisco Mallada Lasierra.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Godoy Vilchez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Herminia Fondevilla Cujo.

De la Prisión Provincial de Lugo: Clemente Guizán Crespo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Martín Carrión Sanz, Francisco Martín Hernández, Alejandro García Guinot, Juan Nogal Sanz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel García Rodríguez, Eugenio Reina Muñoz, Isidoro Narváez García, Juan Díaz de la Fuente, Antonio López Rodríguez, Juan Miguel Domingo, José Muñoz Vaca.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Morga Muñoz, Silverio Moreno Bastida.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Pérez Cornejo, Francisco Rodríguez Gómez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Tomás Bosch, Gabriel Juan Rosselló, Juan Fedelich Moll, José Ramón Guasp.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Florencio Eraso Gofil, Emilio Aguado Ibáñez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Basilia Merino Muñoz, Miguel Colas Burillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Narciso Martín Alvarez, Juan García Macías, Salomón Torres Gómez, Antonio Farfán de la Peña, Francisco Páez Bedoya, Andrés Ruiz Fernández, Antonio Gimeno Gómez, José Avalos Durán, Andrés Soler Nogueroles.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pantaleón Hernández Masmano, Vicente Guemez Navarrete, Marcos Serrano Fortuny, Dominga Bujalance López.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Domingo Elías Rodríguez Martín.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Romero Mérida, Joaquín Formento Ariño.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Artal Salas, Cristino Mainer Esteban, José Garcés Mañez, Joaquín Ferris Sanz, Antonio Ferrer Cervera, Antonio Penz Lázaro, Juan Gresa Serrano, Matías Grao Aguar, Andrés Calvo Tepas.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Alejandro Agudo Agudo.

De la Prisión de Partido de Benicarló (Castellón): Miguel Vives Cifre.

De la Prisión «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Mariano Gómez Bonet.

De la Prisión Provisional de Mujeres «Las Claras» de Barbastro (Huesca): Ramona Adell Gil, Teresa Mesequer Lanuza.

De la Prisión de Partido de Martos (Jaén): Cristóbal Arance Padilla.

De la Prisión Provisional «Del Remedio», de Liria (Valencia): Julio Montes López, Juan Vacas Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Toribio Prado Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Isaías Miguel Navas.

De la Prisión Central de Astorga (León): Eugenio Muñoz Tricaz, Vidal Antonio Rodríguez Navarro, Onofre Fernández Alvarez, Manuel González Gutiérrez, Bartolomé Álvarez de Costa, Alejandro Conde García.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Manuela Jimena Troyano.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Felipe Santiago Brota, Inocencio Hernández Hernández.

De la Prisión Central de Burgos: Jenaro Saenz Valmaseda.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-Laguardia (Pontevedra):

Primo Cerriño Martínez, Enrique Balbuena Alvarez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Pedro Jose Ortega Marco, José Vallejo Moreno.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Joaquín Llanillo Martínez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Emilio del Amo Ortega, Braulio Moratilla Torija, Ignacia Bodega Yagüe, Modesta Bodega Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Encarnación Cámara Fernández, Justa Jiménez García, Modesta Santos Hernández.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Pedro Martínez Alvarez, José María Vidal Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Martín Torres Marín.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): José Loarido Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Pura Manzanares García.

De la Prisión Central de Pamplona: Juan Lavilla Gimeno, José Fresnadiello Matilla.

De la Prisión Central de Porta Coeli (Valencia): Manuel Ramírez Castro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Guerra Payán

De la Prisión Central de Saturrán (Gupúzcoa): Benita Serrano Abad, Ramona García García.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Cástor Arena Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Aurelio Uzabal Ortiz, Cecilio Sarrigue Aldanondo, Miguel Bengoechea Echevarría, Juan Armoleta Bilbao, María Ortega Sánchez, Carlos García Ibarra, María Zárate Bilbao, Fernando del Valle Valmori, Gabriel Terribas Carrasco, Domingo Manterola Urigoitia, Virgilio Salinas Alonso.

De la Prisión Provincial de Burgos: Anibal Fernández Ortiz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Tomás Durán García.

De la Prisión Provincial de Castellón: Antonio Ripolles Milián, Fernando Cenent Moya, Antonia Martí Alvaro, Miguel Mondragón Beltrán, José Andrés Leche.

De la Prisión Provincial de León: José Honrado Reguero.

De la Prisión Provincial de Lugo: Wencésiao Gómez Vinuesa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Picazo Guerrero, Pablo Montero Gamallo, Luis Francisco Aldaz Subirana, Blas Sánchez Pavón, Loreto Pulido Rasero, Julio Garrido Ramos, Emilio Arribas Pamo, Lorenzo Cebolla Caamaño, Emilio Adán Martínez, Dolores Freixa Batlle, Florencia Para Lobo, Ceferino Delgado

Carrasco, Manuel Braojos del Moral, Roberto Gándara Ruiz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Moreno Moya, Isabel Pulido Domínguez, Remedios Yalle López, Soledad Cobos Alcaide.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Albadalejo Gálvez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Molina Pérez, David Fernández Antuña.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Cardona Prats, Carlos Ribas Colomar, Ramón Nicolás Sánchez, Carmen Gisbert Palacios.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Gonzalo García Molinero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Angeles Tejero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santander: Jesusa Herrero Barrios, Jerónima Criado Moro, Pilar López Gómez, Andrea Vega Durán.

De la Prisión Provincial de Soria: Joaquín Garreta Pena.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Lorenza de Frutos García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Martín Díaz, Andrés Morales Canino, Manuel Cobano Palma, Juan García Adrián, Juan Réboso Rodríguez, José González Pérez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Manuel Escribá Soto, José Belda Sanchis.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Delgado Hernández, Antonio Lozano Girol, Anastasio Morencía Tordable.

De la Prisión Provincial de Zamora: María Consuelo Olinio Lozano.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fernando Martínez Genzor, Antonio Dueso Pina, Tomás Cebrían Escorihuela, José Jal Lacambra, Eusebio Ródenas García, Filomena Campanales Millán.

De la Colonia Penitenciaria de Almedralejo (Badajoz): Diego Blanco Chavero.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Diego Jiménez Muñoz.

De la Prisión de Partido de Benicarló (Castellón): Basilio Castell Roig.

De la Prisión de Partido de Pastrana (Guadalajara): Basilio Casado Ramos.

De la Prisión de Partido de Colmenar Viejo (Madrid): Félix Valcárcel de la Morena.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Enrique Panero Mielgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona al Catedrático numerario don Santiago Montero Diaz.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, al Catedrático numerario de Historia de la Edad Media Universal de la de Murcia, don Santiago Montero Diaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a la Diputación foral y provincial de Navarra para que, directamente y por su cuenta, atienda a la custodia, conservación y restauración de los Monumentos histórico-artísticos, con todo su contenido, de la provincia.

Ilmo. Sr.: La Diputación foral y provincial de Navarra, en escrito elevado a este Ministerio, expone el deseo de dar mayor impulso a la obra de reconstrucción y conservación del Patrimonio Artístico de la provincia, y, para intensificar sus trabajos, ha acordado crear un Organismo cultural titulado «Príncipe de Viana» y una Oficina técnica destinada única y exclusivamente al cuidado, restauración y mejoras del referido Patrimonio Artístico e Histórico, poniendo al frente de la misma a un competente Arquitecto, ya especializado en obras de este tipo.

Para la mejor coordinación de tales trabajos, y con el fin de que la labor que se pretende llevar a cabo, en beneficio de la importante riqueza histórica y monumental de la región, resulte más ordenada y eficaz, solicita la Diputación de Navarra que se le autorice para velar por los Monumentos histórico-artísticos de aquella provincia, sin perjuicio de la propiedad de cada uno de ellos y de la alta inspección que al Estado, y esen-

cialmente a este Ministerio, corresponden.

Como, indudablemente, el propósito que anima a la nueva institución es, a todas luces, plausible y merecedor de gratitud por el respeto y amor que manifiesta al rico acervo histórico y artístico de su provincia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Diputación foral y provincial de Navarra para que directamente, y por su cuenta, atienda a la custodia, conservación y restauración de los Monumentos históricos-artísticos, con todo su contenido, de la provincia, ateniéndose siempre a los preceptos de la vigente Ley del Tesoro artístico de 13 de mayo de 1933, al Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y a cuantas disposiciones hay dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

2.º La declaración de nuevos Monumentos en Navarra se hará siguiendo los preceptos contenidos en la Ley y para la restauración de los existentes seguirán iguales normas que en la actualidad, con la única diferencia de ser el Arquitecto nombrado por aquella Diputación el que redacte y someta a la aprobación de este Ministerio los proyectos de obras de cualquier índole en los Monumentos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y armaduras y cubiertas en la Iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela (Coruña), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos don Luis Menéndez Pidal, con un presupuesto total de 49.982,97 pesetas;

Resultando que las obras mencionadas comprenden la consolidación de armaduras y restauración de cubiertas de la Iglesia, colocación de ventanales metálicos, ya construidos, cerrándolos con témpanos de vidriera emplomada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de la obra se eleva a 46.237,73 pesetas, a las que se agregan 2.196,29 de honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 1.317,77 de honorarios de Aparejador y 231,18 de premio de Pagaduría, dando el total expresado de pesetas 49.982,97;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Real Decreto de 27 de marzo de 1925 y Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha emitido igualmente dictamen favorable a la realización de este proyecto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, según determina el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.982,97 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de noviembre de 1940 por la que se nombra a don Francisco Garcia-Valdecasas Santamaria Catedrático de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Garcia-Valdecasas Santamaria, Catedrático numerario de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de 9.600 pesetas, y 1.000 más, según la ley de Presupuestos de 1935, con las demás ventajas que le concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se nombra Profesora de la Escuela Normal de Almería a la Inspectora de Primera Enseñanza de la misma provincia doña Ana Martínez Ramírez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Martínez Ramírez, Inspectora de Primera Enseñanza de Almería, en la que solicita de este Ministerio pasar al Escalafón del Profesorado Femenino de Escuelas Normales;

Resultando que doña Ana Martínez Ramírez ingresó en la Inspección de Primera Enseñanza como alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ya suprimida, promoción del año 1926, número 14 de la Sección de Ciencias;

Vistos los Reales Decretos de 30 de agosto de 1914, reorganizando el suprimido Centro mencionado anteriormente, y el de 20 de febrero de 1920;

Considerando que los alumnos del extinguido Centro, una vez aprobados para obtener el Título de Profesores de Enseñanza Normal, tenían derecho a ocupar vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspectores de Primera Enseñanza en proporción de los dos tercios de las que fuesen ocurriendo, según lo preceptuado en el artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914;

Considerando que según lo determinado en el Real Decreto de 20 de febrero de 1920, en su regla tercera, los Inspectores de Primera Enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con derecho para ello, podían pasar al Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, circunstancia que en la actualidad no puede darse, debida a la suspensión de los concursos para la provisión de vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio Primario;

Considerando que, ello no obstante, la penosa labor que en el momento presente está obligado a desarrollar el Profesorado de las Escuelas Normales para la intensificación dada, a estos estudios, motivo éste que hace necesario y urgente la provisión de las vacantes existentes;

Considerando que en el Escalafón del Profesorado femenino de Escuelas Normales hay vacantes sueldos de 7.200 pesetas por carencia de aspirantes en la categoría inferior que puedan ocuparlos.

Este Ministerio acuerda nombrar, con

carácter provisional, Profesora de Metodología de las Ciencias Naturales de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, a doña Ana Martínez Ramírez, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el pabellón número 1 de la Residencia de Estudiantes de la calle del Pinar, 21, de esta capital.

Visto el proyecto de obras de reparación en el pabellón número 1 de la Residencia de Estudiantes de la calle del Pinar 21, de esta capital, con presupuesto de ejecución material que importa 44.383,19 pesetas y asciende a 48.821,51 una vez adicionadas las partidas de 3.328,74 pesetas, 998,62 y 110,96, correspondientes, respectivamente, a 1 3,75 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre dirección de obras de honorarios al Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador, de que es autor el Arquitecto señor S. Lozano;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de 48.821,51 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo librarse dicha cantidad con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de ampliación del edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (calle del Duque de Medinaceli, 4).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación del edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sito en la calle del Duque de Medinaceli, 4, redactado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 1.255.779,70 y asciende a 1.327.702,60 una vez adicionada las partidas de 52.919,14 correspondiente a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,90 por 100, de cuya partida ha sido descontada el 14 por 100 que por su coste corresponde, según preceptúa el Decreto de 7 de junio de 1933; a honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 15.875 pesetas con 44 céntimos y 3.139,32, que corresponde al 0,25 por 100 de premio de pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, por cuya razón estas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras de imperiosa necesidad con el fin de disponer de local adecuado para el desenvolvimiento de dicho Centro;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 1.327.702,60; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse 300.000 pesetas con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio último, y el resto de 1.027.702,60 en anualidad sucesiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación y saneamiento de la Escuela Central de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación y saneamiento de la

Escuela Central de Veterinaria de Madrid, formulado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, con un presupuesto que asciende a 90.896,27 pesetas de ejecución material, que se eleva a 99.986,02 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.408,66, 3.408,66, 2.045,19 y 227,24, correspondiendo, respectivamente, las dos primeras al 3,75 por 100 sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras; al 60 por 100 sobre los de dirección a los honorarios del Aparejador, y el 0,25 por 100 del premio de Pagaduría;

Resultando que remitido a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este Organismo lo hace en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que la Superioridad dispone que las obras se realicen por el sistema de administración, conforme autoriza la Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad; y

Considerando que las obras están justificadas para poner en estado de funcionamiento los Laboratorios de Bacteriología, la construcción de una galería para alumnos y las reparaciones y aseos de aquéllos, urgentes para que en breve plazo pueda funcionar normalmente dicho Centro.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto total de 99.986,03 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por la Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, núm. 4), formulado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 37.259,13 y asciende a 41.469,41, una

vez adicionadas las partidas de pesetas 3.167,02; 950,11 y 93,15, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,25 por 100, 60 por 100 de los honorarios que por dirección de obra corresponden al Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento ha informado favorablemente el gasto propuesto,

En cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto total de pesetas 41.469,41, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe en la siguiente forma: 29.622,51 con cargo a la consignación que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, número once, del Presupuesto ordinario de este Departamento, y el resto de 11.846,90 con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del depósito de libros de la biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del depósito de libros de la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sito en la calle del Duque de Medinaceli, número 4, formulado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, con presupuesto de ejecución material que importa 15.475,20 pesetas, que asciende a 17.324,46, una vez adicionadas las partidas de 1.392,76, 1.417,82 y 38,68, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de

proyecto y dirección de obra, en razón del 4,50 por 100, al 60 por 100 de los honorarios de dirección que corresponde al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

En cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 17.324,46, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras con destino al edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Elemental de Trabajo de Lorca (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras con destino al edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Elemental de Trabajo de Lorca (Murcia), formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con presupuesto de ejecución material que importa 745.578,62 pesetas y asciende a 786.212,65, una vez adicionadas las partidas de 29.823,15 pesetas, 8.946,94 y 1.863,95, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 2 por 100, al 60 por 100 de honorarios del Aparejador sobre los de dirección de obras, y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en sus-

penso el Capítulo quinto de la ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, por lo que estas obras habrán de ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que el proyecto citado es muy urgente, con el fin de que se instalen dichos Centros de enseñanza de una manera adecuada,

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto total de 786.212,65 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse 250.000 pesetas con cargo al crédito que figura en la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio último, y el resto, de pesetas 536.212,65, en la anualidad sucesiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto parcial de obras de terminación del edificio en construcción propiedad del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, destinado para Escuela Elemental y Superior de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial de obras de terminación del edificio en construcción, propiedad del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, destinado para Escuela Elemental y Superior de Trabajo en aquella población, redactado por el Arquitecto don Manuel García Rodríguez, con un presupuesto de ejecución material importante 237.069,85 pesetas, que se eleva a 249.990,15 una vez adicionadas las partidas de 7.704,77, 4.622,86 y 592,67 pesetas, que corresponden, respectivamente, al 3,25 por 100 sobre la ejecución material, de honorarios al Arquitecto por dirección de las obras, al 60 por 100 de honorarios al Aparejador sobre los de dirección, y al premio de Pagaduría;

Resultando que, si bien las obras se han estado realizando en virtud de subasta adjudicada al contratista de aquella localidad don Manuel Álvarez González, esta adjudicación fué realizada por el Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, por ser el edificio en cuestión propiedad de aquel Patronato, y convirtiéndose, por tanto, en una subasta de tipo independiente, que permite invirtir a este

Ministerio la suma de 249.990,15 pesetas, por tratarse de un proyecto parcial, siendo de cargo del Patronato Local la rescisión o no de la contrata por él adjudicada;

Resultando que, remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ésta no ve inconveniente en que sea aprobado para la ejecución de las obras por el sistema de administración, con la salvedad anotada en el precedente resultado;

Resultando que, en honor a la rapidez de la tramitación del expediente, dado lo avanzado del ejercicio económico, la Superioridad dispone que se realicen las obras por el sistema de administración, de conformidad a lo autorizado por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado; y

Considerando que las obras son necesarias en evitación de desperfectos por la acción del tiempo y urgentes para que aquella población de Gijón tenga una Escuela Elemental y Superior de Trabajo en estado de funcionamiento;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto total de pesetas 249.990,15, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo librarse dicha cantidad con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos aprobado por la Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y de terminación del edificio para Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y de terminación del edificio para Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón, formulado por los Arquitectos don Regino Borobio y don José Beltrán, con presupuesto de ejecución material que importa 2.011.929,90 pesetas y asciende a 2.089.127,50 pesetas una vez adicionadas las partidas de 38.769,81 que corresponden a honorarios por dirección de obra, a razón de 2,35 por 100 una vez deducido el 12 por 100 de des-

cuento que es preceptivo, dado el importe del presupuesto; al 60 por 100 de los honorarios de dirección correspondientes al Aparejador, 28.368,15 pesetas, y al 0,50 por 100 de premio del Pagador, que importa 10.059,64 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al emitir el Informe reglamentario que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, y únicamente hace constar que en el proyecto de referencia no se acompaña la descomposición de precios de sus unidades, omisión que ya ha sido debidamente subsanada;

Resultando que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, por lo que estas obras habrán de realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la necesidad y urgencia de las obras a que se refiere el proyecto aludido se hallan justificadas con objeto de que quede atendida con la máxima rapidez la terminación del edificio;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente dicho proyecto;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 2.089.127,50, de cuyo importe se librará 225.100,04 pesetas con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940, y el resto de 1.864.027,46 pesetas se abone en anualidades sucesivas, debiendo realizarse estas obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la instalación de laboratorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para la instalación de laboratorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana con un presupuesto total de 99.985,93 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 91.772,31 pesetas; 3,25 por 100 de ejecución material por honorarios de dirección al Arquitecto, 2.982,60 pesetas; otras 2.982,60 por formación de proyecto; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 1.789,56 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, 458,86 pesetas, que hacen un total de 99.985,93 expresado anteriormente.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están plenamente justificadas, ya que el Instituto cuenta con una numerosa matrícula y es imprescindible que la enseñanza se desenvuelva en condiciones inmejorables para los alumnos;

Resultando que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, y, por lo tanto, pueden realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 21 de junio de 1940, existe crédito para estas obras;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente dicho proyecto;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 99.985,93, con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de 1940, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparación en la Facultad de Farmacia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación en la Facultad de Farmacia de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm, con presupuesto de ejecución material, que importa 17.634,24 pesetas y asciende a 19.785,61 una vez adicionadas las partidas de 1.587,08, 476,12 y 88,17, correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y di-

rección de obras, en razón del 4,50 por 100, a honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección y al premio del Pagador 0,50 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes;

Considerando que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado ha informado en sentido favorable dicho proyecto;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de 19.785,61 pesetas, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Ministerio aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de los pabellones números 2 y 3 de la Residencia de Estudiantes Universitarios (Pinar, 21).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los pabellones números 2 y 3 de la Residencia de Estudiantes Universitarios, sitos en la calle del Pinar, número 21, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, cuyo presupuesto de ejecución material importa 45.350,77 pesetas y asciende a 49.865,84 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.401,30, 1.020,39 y 113,38 correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón de 3,75 por 100, al 60 por 100 sobre los de dirección correspondiente a honorarios del Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes;

Considerando que la Delegación de

la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio ha informado favorablemente el gasto propuesto,

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de 49.865,84 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abone el importe con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Biblioteca Museo y Archivo Provincial de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Biblioteca, Museo y Archivo Provincial de Murcia, redactado por el Arquitecto Municipal don Pedro León, con arreglo al anteproyecto que como modelo tipo redactó don Luis Moya Blanco con presupuesto de ejecución material que importa 1.191.297,81 pesetas y asciende a 1.232.278,45 pesetas una vez adicionadas las partidas de honorarios por dirección de obra que importa 25.612,90 pesetas en razón del 2,50 por 100, de cuya cantidad se ha descontado el 14 por 100 que dispone el Decreto de 7 de junio de 1933, 15.367,74 pesetas que corresponde a honorarios de Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre dirección de obra;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referente a subasta y concursos y, por lo tanto, este proyecto debe ejecutarse por el sistema de Administración, en atención a lo avanzado del ejercicio económico;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de dicha capital han acordado contribuir

en su día entre ambas Corporaciones con una cantidad de 300.000 pesetas, como aportación a las obras del Palacio de Biblioteca, Museo y Archivo de que se trata;

Considerando que las expresadas obras son necesarias y urgentes, con el fin de que dicha provincia reúna los medios de cultura y arte necesarios a la importancia de aquella región;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto propuesto;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su total importe de pesetas 1.232.278,45, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonando 250.000 pesetas con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940; 250.000 pesetas se abonarán del Presupuesto de 1941 de este Departamento y el resto se satisfará con la aportación del Ayuntamiento y Diputación Provincial de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para suministro de sellos de Correos a nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

En esta Dirección General de Marruecos y Colonias se halla expuesto para que pueda ser consultado por las personas o entidades a quienes interese un anuncio y pliego de condiciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos relativo a un concurso para contratar la confección y entrega de diez millones quinientos mil sellos para el Correo ordinario de nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.

El plazo para la presentación de instancias expira el día 5 de diciembre próximo y la entrega de pliegos deberá hacerse en la Delegación de Fomento de Tetuán.

Madrid 28 de noviembre de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

*Aviso referente a las oposiciones para proveer plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

La Alta Comisaría de España en Marruecos ha publicado el siguiente anuncio, fecha 12 del actual:

«Por acuerdo de esta Alta Comisaría se amplía en dos el número de plazas de Médicos de la oposición anunciada en el «B. O.» de la Zona núm. 24, de 31 de agosto último, página 549, y se abre un nuevo plazo de admisión de instancias a la misma, que terminará el día 26 de diciembre próximo».

Lo que, como adición al anuncio convocando esta oposición, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 232, de 19 de agosto del año actual, se pone en conocimiento de las personas interesadas, a los efectos oportunos.

Madrid 28 de noviembre de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Sanidad

*Circular transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para cubrir tres plazas de Sirvientes Técnicos en el Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.*

1. D.<sup>a</sup> Marta López Cabeza.—Falta declaración jurada.
2. D.<sup>a</sup> Jesusa Terán Renedo.—Falta declaración jurada y abonar derechos.
3. D. Manuel Pérez Ricca.—Falta declaración jurada, partida de nacimiento, certificado de penales y certificado médico.
4. D. Silverio del Pueyo Hernández.—Completa.
5. D. Agustín Tomé Pradas.—Completa.
6. D. Manuel Ramos Avilés.—Falta abonar derechos.

7. D. Vicente Hernández Cuadrado.—Falta certificado de penales y abonar derechos.

8. D. Pedro Martín Escribano.—Falta declaración jurada.

9. D.<sup>a</sup> María Ponce de León Aguilera.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

10. D.<sup>a</sup> María Luisa Gago Vicente.—Completa.

11. D.<sup>a</sup> Mercedes Villa Bustillo.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

12. D.<sup>a</sup> Fermina María del Carmen Olmeda Viorreta.—Completa.

13.—D.<sup>a</sup> Carmen González Ferradas: Completa.

14. D. Santos García Araque.—Falta partida de nacimiento, certificado de penales y abonar derechos.

15. D.<sup>a</sup> Josefina Tomás Royo.—Falta certificado de Auxilio Social.

16. D.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Niño.—Falta declaración jurada.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar derechos, dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho al concurso oposición en caso de no realizarlo dentro del plazo antedicho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Circular transcribiendo relación de aspirantes presentados al Concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante jenemino de Laboratorio de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.*

1.—Doña Carmen Mancebo Carrasco de Michelena.—Falta abonar derechos.

2.—Doña María del Carmen Escondrillas Gil.—Completa.

3.—Doña Joaquina Zuriarrain Atienza.—Falta Certificado Servicio Social.

4.—Doña Agustina Carbajal y de Castro.—Completa.

Las aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de cinco días, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho al concurso-

oposición en caso de no realizarlo dentro del plazo antedicho.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Circular transcribiendo relación de aspirantes presentados al Concurso oposición para cubrir dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual y situación en que se encuentran sus documentaciones.*

1.—D. Vicente Hernández Cuadrado: Falta certificado de Penales y abonar derechos.

2.—D.<sup>a</sup> María Ponce de León Aguilera: Falta toda la documentación y abonar derechos.

3.—D.<sup>a</sup> María Luisa Gago Vicente: Completa.

4.—D.<sup>a</sup> Mercedes Villa Bustillo: Falta toda la documentación y abonar derechos.

5.—D.<sup>a</sup> Fermina María del Carmen Olmeda, Biorreta.—Completa.

6.—D.<sup>a</sup> Carmen González Ferradas: Completa.

7.—D. Santos García Araque.—Falta partida de nacimiento, certificado de Penales y abonar derechos.

8.—D.<sup>a</sup> Josefina Tomás Royo: Falta certificado de Auxilio Social.

9.—D.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Niño: Falta declaración jurada.

10.—D.<sup>a</sup> María Teresa Codes Cuartero.—Completa.

11.—D. Manuel Ramos Avilés: Falta abonar derechos.

12.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Mancebo Carrasco de Michelena: Completa.

13.—D.<sup>a</sup> María del Carmen Guillén Hernández: Falta toda la documentación y abonar derechos.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos, dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho al concurso-oposición en caso de no realizarlo dentro del plazo antedicho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.